

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO  
PLENO EL DÍA 14 DE JULIO DE 2017, EN 1ª CONVOCATORIA.**

SRES. ASISTENTES:

D. MIGUEL ÁNGEL VALVERDE MENCHERO.  
D. FRANCISCO JAVIER CALZADO ALDARIA.  
D.<sup>a</sup> M<sup>a</sup> JOSÉ MORAGA NARANJO  
D. FELIPE LÓPEZ LÓPEZ.  
D. JOSÉ MANUEL LABRADOR RUBIO  
D. JULIÁN ALBERTO RUBIO NAVARRO.  
D<sup>a</sup> ROCÍO BELÉN PLATA FERNÁNDEZ.  
D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> DEL ROCÍO DE TORO DÍAZ.  
D. ÁNGEL FERNÁNDEZ GONZÁLEZ.  
D<sup>a</sup> M<sup>a</sup>. DE LOS ÁNGELES DE TORO ALMANSA.  
D. JOSÉ AGUILAR ARANDA.  
D.<sup>a</sup> MARTA CHACÓN HORNEROS.  
D. MIGUEL ÁNGEL DE TORO PORRERO.  
D. JOSÉ CARLOS CHACÓN CALZADO.  
D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> MONTSERRAT CALZADO MENCHERO  
D. JUAN CARLOS CRESPO GRANADOS

SECRETARIA:

D<sup>a</sup>. BEATRIZ LAGUNA REVILLA

INTERVENTOR:

D. JOSÉ ANTONIO MOLINA BUSTOS.

En el Salón de Plenos de este Ayuntamiento, siendo las diez horas y cinco minutos del día catorce de julio de dos mil diecisiete, se reunieron en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Miguel Ángel Valverde Menchero, los Sres. que al margen se expresan, que constituyen un tercio del número legal de miembros de que se compone la Corporación. No asiste D<sup>a</sup> MARÍA GEMA PORRERO RUIZ, por ausencia justificada.

A la referida hora y presente la Secretaria, D<sup>a</sup> Beatriz Laguna Revilla, de orden de la Presidencia, se abre la sesión, pasándose seguidamente al Orden del Día, adoptándose los siguientes acuerdos:

**Con carácter previo el Sr. Alcalde ruega un minuto de silencio en memoria de Miguel Ángel Blanco, asesinado en manos de la banda terrorista ETA, así como en memoria de todas las víctimas del terrorismo.**

**NUM.- 1. - APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA EN BORRADOR DE LA SESION CELEBRADA EL DÍA 1 DE JUNIO DE 2017.**

Por Sr. Presidente se pregunta a los miembros de la Corporación si tienen que formular alguna observación al borrador del acta de la sesión celebrada con fecha 1 de junio de 2017 y que ha sido oportunamente distribuida con la convocatoria, facilitándose así mismo el audio acta, constando por escrito tan solo los acuerdos adoptados y resultado de la votación.

El portavoz del grupo municipal del partido socialista manifiesta que en la página 27, en el punto 3, debe suprimirse la referencia a Calatraveño.

Sometida a votación, con la rectificación indicada, se aprueba por unanimidad, ordenando su transcripción al Libro de Actas según lo dispuesto por el artículo 110.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

**NUM.- 2.- CALIFICACIÓN DE USO DE SUELO RÚSTICO PARA LA AMPLIACIÓN DE VERTEDERO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS FASE 3B, SITO EN PARCELAS 44, 46, 140, 141 Y 142 DEL POLÍGONO 32, A INSTANCIA DE IGNEA MEDIO AMBIENTE S.L.**

El Sr. Alcalde concede la palabra al concejal delegado de urbanismo, quien explica la propuesta del acuerdo que se pretende adoptar.

Tras la intervención de ambos grupos municipales, cuyo contenido aparece reflejado en el audio acta, **quedó aprobado por unanimidad** el siguiente:

“Visto el expediente tramitado por este Ayuntamiento, a solicitud de Raúl García Turrillo, en representación de IGNEA MEDIO AMBIENTE S.L, y en consideración de los siguientes:

**HECHOS**

1. Se ha presentado por de Raúl García Turrillo, en representación de IGNEA MEDIO AMBIENTE S.L., solicitud de calificación de uso de suelo rústico y licencia de obras para LA AMPLIACIÓN DEL VERTEDERO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS – FASE-3B, a realizar en la Carretera de Moral de Calatrava, km. 1.5, Cantera de las Herrerías II, sito en las parcelas 44, 46, 140, 141 y 142, del polígono 32 de este municipio.

2.- Con fecha 10 de abril de 2017, se emite informe por el arquitecto municipal, en el que indica la adecuación del proyecto presentado a la ordenación urbanística y el planeamiento urbanístico aplicable al acto edificatorio y uso del suelo, considerando conveniente la calificación urbanística.

3.-Mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 26 de abril de 2017, se acuerda someter a información pública, por plazo de 20 días, la mencionada calificación de uso del suelo rústico, mediante anuncios en el Diario Oficial de Castilla La Mancha (n.º 89, de 9 de mayo de 2017) y en el Diario de la Tribuna de Ciudad Real de fecha 10 de mayo de 2016, no presentándose durante el citado periodo alegación alguna.

4.- Consta en el expediente Resolución de 11 de diciembre de 2008 de la Dirección General de Evaluación Ambiental por la que se otorga Autorización Ambiental Integrada para la Planta de Tratamiento y Eliminación de Residuos no Peligrosos e Inertes, para su ubicación en el término municipal de Bolaños de Calatrava (DOCM 30-12-2008), con las siguientes modificaciones por cambio de titularidad (Resolución cambio titular 23-04-2010), modificaciones de oficio (Resolución 13-07-2010. Residuos, Resolución 24-05-2011. Vertidos, Resolución 05-09-2011. Residuos, Resolución 16-04-2012. Residuos, Resolución 02-12-2013 publicada en DOCM 20-12-2013) y otras (Resolución 21-11-2012 - por la que se autorizan las modificaciones en el manual de explotación de la instalación) y modificación no sustancial (Resolución 11-12-2008 publicada en DOCM 30-12-2008)

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### PRIMERA.- CALIFICACIÓN DE USO SUELO RÚSTICO.

El Artículo 54 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, regula los actos permitidos en suelo rústico.

Por su parte, el artículo 64 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, y 14 y siguientes y 37 y siguientes del Decreto 242/2004, de 27-07-2004, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico, se refiere al contenido y el procedimiento de las resoluciones requeridas para legitimar los actos promovidos por particulares en suelo rústico.

El expediente se debe someter a información pública mediante anuncio en el DOCM y periódico de mayor difusión de la provincia. Una vez realizado este trámite se resolverán las alegaciones en su caso, y se someterá a aprobación por el órgano competente, que conforme al artículo 64.7 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha corresponde al Pleno del Ayuntamiento.

### SEGUNDA.- GARANTÍA, CANON URBANÍSTICO E ICIO.

El presupuesto de la inversión asciende a la cantidad de 550.818,55 €.

#### 2.1.- ICIO

Sobre dicho presupuesto deberá liquidarse el Impuesto sobre **Construcciones, Instalaciones y Obras**, con un tipo de gravamen del 3,10% de conformidad con lo establecido en el artículo 4.2 de la Ordenanza Fiscal nº I 4, reguladora del ICIO en este Ayuntamiento.

#### 2.2.- GARANTÍA

Deberá prestarse la correspondiente **garantía para el afianzamiento** del cumplimiento de las condiciones legítimas de las correspondientes calificación y licencia (artículo 63.2º d) del TRLOTAU), sin cuyo requisito no podrá darse comienzo a su ejecución, ni serán eficaces los actos de calificación y licencia que legitimen estos, que se fija en la cantidad de 16.524,55 euros, 3% de la inversión a realizar, esto es, del coste de la totalidad de las obras o los trabajos a realizar.

En cuanto a su devolución, para determinar cuál es el momento en el que deben devolverse las fianzas que se exigen conforme al TR de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, de Castilla-La Mancha, en concreto en el art. 63.1.2.º, debemos analizar qué es lo que están afianzado; es decir, si lo que pretende es el correcto cumplimiento de unas obras determinadas por la licencia o se trata del afianzamiento de los usos en ese suelo.

Si se tratara de esta última opción, la fianza debería mantenerse durante el ejercicio de la licencia que se concede, lo que debe desecharse, ya que las referencias en los artículos relacionados con este precepto se refieren siempre a obras.

Desde este punto de vista, el momento de la devolución debe producirse tras la concesión de la licencia de primera ocupación del edificio, cuando se compruebe que las obras se han cumplido conforme al proyecto que se aprueba.

### 2.3.- CANON URBANÍSTICO

Por último, deberá aprobarse el pago del **canon urbanístico** de participación municipal en el uso y aprovechamiento atribuido por la calificación, por cuantía del dos por ciento del importe total de la inversión a realizar para la ejecución de las obras, construcciones e instalaciones, que asciende a un total de 11.016,37 euros (artículo 64.3 del TRLOTAU, 2% de la inversión a realizar).

El canon es una prestación patrimonial de carácter público a satisfacer a la Administración pública por el uso "extraordinario" que se le atribuye al suelo para posibilitar que se implanten en él esas actividades lucrativas de carácter industrial o terciario. Es, en definitiva, una medida más de aplicación del mandato constitucional de que la comunidad participe en las plusvalías que generan las actuaciones urbanísticas (art. 47 CE). No hay duda de que se trata de una prestación patrimonial de carácter público sujeta a reserva de Ley (art. 31.3 CE); reserva de Ley que satisface la regulación del artículo 64 del TROLAU.

La resolución municipal de otorgamiento de la licencia deberá bien fijar el importe que deba satisfacerse en concepto de canon de participación municipal en el uso o aprovechamiento atribuido por la calificación, bien, cuando así lo haya aceptado el Municipio, determinar la superficie de suelo sustitutiva de valor equivalente, materializable en cualquier clase de suelo.

La cuantía del canon será del dos por ciento del importe total de la inversión en obras, construcciones e instalaciones a realizar. Se devengará de una sola vez y con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística.

En desarrollo del TRLOTAU, el artículo 33 del Decreto 242/2004, de 27-07-2004, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico, en relación con el canon urbanístico dispone lo siguiente:

*"1. Para todos los actos previstos en esta Sección, así como para cualesquiera otros actos relacionados con usos industriales, terciarios y dotacionales de carácter privado, ya vayan a realizarse en suelo rústico de reserva o no urbanizable de especial protección, la resolución municipal de otorgamiento de la licencia deberá bien fijar el importe que deba satisfacerse en concepto de canon de participación municipal en el uso o aprovechamiento atribuido por la calificación, bien, cuando así lo haya aceptado el municipio, determinar la superficie de suelo sustitutiva de valor equivalente, materializable en cualquier clase de suelo.*

*2. La cuantía del canon será del dos por ciento del importe total de la inversión en obras, construcciones e instalaciones a realizar. Se devengará de una sola vez con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística, practicándose una liquidación provisional o a cuenta, bien en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo, o bien en función de los índices o módulos si una Ordenanza Municipal así lo establece. Una vez finalizada la construcción, instalación u obra y teniendo, tras su ejecución, en cuenta el importe real de la inversión en obras, construcciones e instalaciones, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, practicará la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo del interesado o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.*"

Es importante resaltar que el hecho determinante de la sujeción al canon es la posibilidad de realizar la instalación o el uso que se autoriza, sin que su devengo dependa de ningún otro condicionante, y sin que haya lugar a su anulación o

devolución en el caso de inejecución de las obras o instalaciones amparadas en la calificación, circunstancia ésta que habrá de tenerse en cuenta, ya que una vez concedida la calificación y alcanzada su eficacia mediante la presentación de la garantía, el pago del canon será obligatorio, con independencia de que la obra o el uso se materialice o no.

### **TERCERA.- VIGENCIA DE LA LICENCIA.**

"El artículo 66 del TRLOTAU recoge las condiciones legales mínimas y la vigencia y caducidad de las licencias municipales en suelo rústico, estableciendo lo siguiente:

*1. El contenido de las calificaciones urbanísticas previas integrará el de las correspondientes licencias municipales a título de condiciones legales mínimas.*

*2. Las licencias municipales se otorgarán:*

*a) Por plazo indefinido, las relativas a vivienda familiar, obras, construcciones e instalaciones y sus respectivos usos o actividades, vinculadas a explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales, cinegéticas o análogas.*

*b) Por el plazo que proceda conforme a la legislación sectorial correspondiente, las relativas a las obras, construcciones e instalaciones, y sus usos o actividades correspondientes, vinculadas a la extracción o explotación de recursos o la primera transformación de éstos, así como las que descansen en concesiones demaniales o de servicio público.*

*c) Por plazo determinado fijado en función del tiempo preciso para la amortización de la inversión inicial en los restantes casos previstos en la letra b) del apartado 3º del número 1 del artículo 54.*

*Cuando las licencias, debiendo fijarlo, no contengan determinación del plazo de su vigencia, éste será de diez años.*

*El plazo de vigencia de la licencia podrá ser prorrogado sucesivamente, siempre antes del vencimiento del que estuviera corriendo. La primera prórroga no podrá exceder de diez años y las sucesivas no podrán superar, cada una de ellas, los cinco años.*

*3. Las licencias municipales caducarán:*

*a) Por incumplimiento de las condiciones de la calificación urbanística o de las demás impuestas en las licencias, así como de cualesquiera otras determinaciones sustantivas de la ordenación territorial y urbanística.*

*b) Por el transcurso del plazo en ellas otorgado y, en su caso, de sus prórrogas, sin necesidad de trámite o declaración administrativa alguna.*

*4. La caducidad de la licencia municipal supondrá la de la calificación urbanística presupuesta de la misma, implicará el cese de la actividad o el uso legitimado por una y otra y determinará, sin necesidad de requerimiento u orden de ejecución algunos, el comienzo del cómputo de los plazos de ejecución previstos en el correspondiente plan de restauración o de trabajos de reposición de los terrenos a determinado estado para el cumplimiento de esta obligación.*"

**Conforme todo lo señalado anteriormente, se adopta el siguiente**

### **ACUERDO**

**Primero.-** Conceder la calificación de uso de suelo rústico y licencia de obras para LA AMPLIACIÓN DEL VERTEDERO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS – FASE-3B ,a realizar en la Carretera de Moral de Calatrava, km. 1.5, Cantera de las Herrerías II, sito en las parcelas 44, 46, 140, 141 y 142, del polígono 32 de este municipio.

**Segundo.-** Aprobar la correspondiente garantía para el afianzamiento del cumplimiento de las condiciones legítimas de las correspondientes calificación y licencia (artículo 63.2º d) del TRLOTAU), sin cuyo requisito no podrá darse comienzo a su ejecución, ni serán eficaces los actos de calificación y licencia que legitimen estos, que se fija en la cantidad de 16.524,55 euros, 3% de la inversión a realizar.

La no presentación de la garantía en el plazo de tres meses, plazo máximo para iniciar la ejecución de la obras de conformidad con lo establecido en el artículo 167.2 a) del TRLOTAU, dará lugar a la caducidad automática de la calificación de uso concedida y correspondiente licencia, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma (art. 66.3.a) TRLOTAU).

**Tercero.-** Una vez adquiera eficacia la calificación de uso de suelo rústico tras la presentación de la garantía, aprobar la liquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que corresponda al presupuesto de ejecución de las obras que asciende a la cantidad de 550.818,55 euros.

**Cuarto.-** La calificación de uso de suelo rústico, una vez adquiera eficacia tras la presentación de la garantía, conlleva la obligación de pago del canon urbanístico de participación municipal en el uso y aprovechamiento atribuido por la misma, por cuantía del dos por ciento del importe total de la inversión a realizar para la ejecución de las obras, construcciones e instalaciones, que asciende a un total de 11.016,37 euros (artículo 64.3 del TRLOTAU, 2% de la inversión a realizar).

El citado canon, una vez aprobada la calificación urbanística de uso de suelo rústico y alcanzada su eficacia con la presentación de la garantía, deberá hacerse efectiva, ya que el hecho determinante de la sujeción al canon es la posibilidad de realizar la instalación o el uso que se autoriza, sin que su devengo dependa de ningún otro condicionante, y sin que haya lugar a su anulación o devolución en el caso de inejecución de las obras o instalaciones amparadas en la calificación.

### **NUM.- 3.- CALIFICACIÓN DE USO SUELO RÚSTICO DEL COMPLEJO RESTAURACIÓN NAMEM S.L. Y DECLARACIÓN DE LAS OBRAS E INSTALACIONES DE ESPECIAL INTERÉS O UTILIDAD MUNICIPAL.**

El Sr. Alcalde concede la palabra al concejal delegado de urbanismo, quien explica la propuesta del acuerdo que se pretende adoptar.

Tras la intervención de ambos grupos municipales, cuyo contenido aparece reflejado en el audio acta, **quedó aprobado por unanimidad** el siguiente:

“Visto el expediente tramitado por este Ayuntamiento, a solicitud de Javier Naranjo Menchero, en representación de la mercantil Complejo de Restauración Namen S.L., y considerando los siguientes:

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

1. Javier Naranjo Menchero, en representación de la mercantil Complejo de Restauración Namen S.L., presentó solicitud de calificación de uso de suelo rústico y licencia de obras para la aprobación de proyecto de construcción del complejo de Restauración Namen II, en polígono 38 parcela 26 de Bolaños de Calatrava.

2.- Con fecha 5 de mayo de 2016, se emitió informe por el arquitecto municipal, en el que indicaba la adecuación del proyecto presentado a la ordenación urbanística y el planeamiento urbanístico aplicable al acto edificatorio y uso del suelo, considerando conveniente la calificación urbanística.

Con la misma fecha, se emite informe favorable para la concesión de la licencia de obras del proyecto.

3.-Mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 3 de febrero de 2016, se acordó someter a información pública, por plazo de 20 días, la mencionada calificación de uso del suelo rústico, mediante anuncios en el Diario Oficial de Castilla La Mancha (nº 46, de 8 de marzo de 2016) y en el Diario de la Tribuna de Ciudad Real, no presentándose durante el citado periodo alegación alguna.

4.- Mediante acuerdo de Pleno, en sesión celebrada con fecha 2 de junio de 2016, se aprobó la citada calificación urbanística y el proyecto básico de obras, otorgando una vigencia a la citada licencia urbanística a efectos administrativos de tres meses, plazo en el que debía presentar el correspondiente proyecto de ejecución.

5.- Con fecha 4 de julio de 2016, se practica la notificación al interesado.

6.- Con fecha 29 de septiembre de 2016, Javier Naranjo Menchero, en representación de la mercantil Complejo de Restauración Namen S.L., presenta solicitud de modificación del proyecto básico aprobado, así como aplazamiento de pago del ICIO y facilidades de pago de la garantía y del canon urbanístico resultante del nuevo presupuesto del proyecto.

7.- Con fecha 9 de marzo de 2017 se emite informe favorable por el arquitecto municipal, respecto a la modificación del proyecto de obras y respectiva calificación urbanística.

8.- Con fecha 21 de marzo de 2017, se emite informe jurídico por la Secretaría General.

9.- Mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 26 de abril de 2017, se acordó someter a información pública, por plazo de 20 días, la mencionada modificación de la calificación de uso del suelo rústico, mediante anuncios en el diario Diario Oficial de Castilla La Mancha (nº 88, de 8 de mayo de 2017) y en el Diario de la Tribuna de Ciudad Real, no presentándose durante el citado periodo alegación alguna.

10.- La amortización de la inversión inicial presentada se fija en un plazo de 67 años.

11.- Con fecha 13 de junio de 2017, se ha presentado solicitud de bonificación del ICIO al amparo de lo establecido en el artículo 5.2.1.a) de la Ordenanza Fiscal Nº I-4, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, por concurrir circunstancias de especial interés municipal.

12. Con fecha 14 de junio de 2017, se emite informe por los Servicios Técnicos de Desarrollo Local, en el que considera que las obras a realizar se consideran de gran interés municipal, por un lado por su contribución a la mejora y modernización de las infraestructuras de hostelería y restauración del municipio y, por otro lado, por sus posibilidades de generación de empleo, tanto directo como indirecto, por lo que informa favorable la aplicación de la bonificación, en el porcentaje que se determine por el órgano competente.

A los anteriores hechos le son de aplicación las siguientes:

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

### **PRIMERA.- CALIFICACIÓN DE USO SUELO RÚSTICO.**

El Artículo 54 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, regula los actos permitidos en suelo rústico:

Art. 54.3: *"Previa obtención de la preceptiva calificación urbanística en los términos establecidos en el TRLOTAU y siempre que la ordenación urbanística y territorial no los prohíba, podrán realizarse los siguientes:*

- **b)** *Actividades extractivas y mineras, equipamientos colectivos, actividades industriales, productivas, terciarias, de turismo rural o de servicios, que precisen emplazarse en el suelo rústico, con las condiciones que reglamentariamente se determinen."*

Por su parte, el artículo 64 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, y 14 y siguientes y 37 y siguientes del Decreto 242/2004, de 27-07-2004, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico, se refiere al contenido y el procedimiento de las resoluciones requeridas para legitimar los actos promovidos por particulares en suelo rústico.

Examinado el expediente se comprueba que presenta una modificación de la calificación de uso de suelo rústico como consecuencia de la modificación del proyecto básico de la inversión a realizar, motivo por el que se debe someter de nuevo a información pública mediante anuncio en el DOCM y periódico de mayor difusión de la provincia.

Una vez realizado este trámite se resolverán las alegaciones en su caso, y se someterá a aprobación por el órgano competente, que conforme al artículo 64.7 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha corresponde al Pleno del Ayuntamiento.

Por último, en cumplimiento del artículo 48 del Reglamento de Suelo Rústico del TRLOTAU, la calificación de uso que se otorgue deberá hacerse constar en el Registro de la Propiedad conforme a la legislación hipotecaria, justificante que será necesario presentar para completar el expediente, cumplir con las condiciones de la calificación concedida a los efectos de mantener su vigencia y necesario para solicitar la devolución de la garantía requerida.

### **SEGUNDA.- GARANTÍA, CANON URBANÍSTICO E ICIO.**

El presupuesto de la inversión asciende a la cantidad de 1.747.221,45 €.

#### **2.1.- ICIO**

Sobre dicho presupuesto deberá liquidarse el Impuesto sobre **Construcciones, Instalaciones y Obras**, con un tipo de gravamen del 3,10% de conformidad con lo establecido en el artículo 4.2 de la Ordenanza Fiscal nº I 4, reguladora del ICIO en este Ayuntamiento.



En cuanto a las facilidades de pago del citado impuesto, al tratarse de una deuda tributaria procedería un aplazamiento o fraccionamiento de deuda tributaria en período voluntario mediante la solicitud del interesado.

La Ley 58/2003, del 17 de diciembre, General Tributaria, dispone que las deudas tributarias que se encuentren en período voluntario o ejecutivo podrán aplazarse o fraccionarse en los términos que se fijen reglamentariamente y previa solicitud del obligado tributario, cuando su situación económico-financiera le impida, de forma transitoria, efectuar el pago en los plazos establecidos.

El procedimiento a seguir para la concesión del aplazamiento o fraccionamiento viene conformado por los trámites que siguen:

- **A.-** Informe de fiscalización del Interventor.
- **B.-** Resolución de Alcaldía en la que se pondrá de manifiesto el importe total del crédito y el plazo de pago, exponiendo las consecuencias del incumplimiento de los pagos aplazados en la modalidad y plazos indicados.

En el supuesto de concesión del aplazamiento, se calcularán los intereses de demora sobre la deuda aplazada, por el tiempo comprendido entre el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario y la fecha del vencimiento del plazo concedido.

Si llegado el vencimiento del plazo concedido no se efectuara el pago, se producirán los siguientes efectos:

- **1º.-** Si la solicitud fue presentada en período voluntario, se iniciará el período ejecutivo al día siguiente del vencimiento del plazo incumplido, debiendo iniciarse el procedimiento de apremio contra el patrimonio del deudor. Se exigirá el ingreso del principal de la deuda y los intereses de demora percibidos a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario hasta la fecha del vencimiento del plazo.
- **2º.-** Si la fracción incumplida incluyera deudas en período voluntario en el momento de presentarse la solicitud, se incoará respecto de la fracción incumplida el procedimiento de apremio. Se exigirá el importe de dicha fracción, los intereses de demora percibidos a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario hasta la fecha del vencimiento del plazo concedido y la recarga del período ejecutivo sobre la suma de ambos conceptos.

De no producirse el ingreso de las cantidades exigidas conforme al párrafo anterior se considerarán vencidas el resto de las fracciones pendientes, debiendo iniciarse el procedimiento de apremio respecto a todas las deudas. Se exigirán los intereses de demora percibidos a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario hasta la fecha del vencimiento de pago de la fracción incumplida.

- **a)** En los supuestos 1 y 2 anteriores, transcurridos los plazos previstos en el artículo 62.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, sin que el ingreso de las cantidades exigidas se hubiera efectuado, se procederá según dispone su artículo 168.
- **b)** En el supuesto de concesión del fraccionamiento se calcularán intereses de demora por cada fracción de deuda.

- **c)** En el supuesto de denegación del fraccionamiento de deudas, si fue solicitado en período voluntario, se liquidarán intereses de demora de conformidad con el artículo 52.4 del Reglamento General de Recaudación.

## **2.2.- GARANTÍA**

Deberá prestarse la correspondiente **garantía para el afianzamiento** del cumplimiento de las condiciones legítimas de las correspondientes calificación y licencia (artículo 63.2º d) del TRLOTAU), sin cuyo requisito no podrá darse comienzo a su ejecución, ni serán eficaces los actos de calificación y licencia que legitimen estos, que se fija en la cantidad de 52.416,64 euros, 3% de la inversión a realizar, esto es, del coste de la totalidad de las obras o los trabajos a realizar.

En cuanto a su devolución, para determinar cuál es el momento en el que deben devolverse las fianzas que se exigen conforme al TR de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, de Castilla-La Mancha, en concreto en el art. 63.1.2.º, debemos analizar qué es lo que están afianzado; es decir, si lo que pretende es el correcto cumplimiento de unas obras determinadas por la licencia o se trata del afianzamiento de los usos en ese suelo.

Si se tratara de esta última opción, la fianza debería mantenerse durante el ejercicio de la licencia que se concede, lo que debe desecharse, ya que las referencias en los artículos relacionados con este precepto se refieren siempre a obras.

Desde este punto de vista, el momento de la devolución debe producirse tras la concesión de la licencia de primera ocupación del edificio, cuando se compruebe que las obras se han cumplido conforme al proyecto que se aprueba.

## **2.3.- CANON URBANÍSTICO**

Por último, deberá aprobarse el pago del **canon urbanístico** de participación municipal en el uso y aprovechamiento atribuido por la calificación, por cuantía del dos por ciento del importe total de la inversión a realizar para la ejecución de las obras, construcciones e instalaciones, que asciende a un total de 34.944,42 euros (artículo 64.3 del TRLOTAU, 2% de la inversión a realizar).

El canon es una prestación patrimonial de carácter público a satisfacer a la Administración pública por el uso "extraordinario" que se le atribuye al suelo para posibilitar que se implanten en él esas actividades lucrativas de carácter industrial o terciario. Es, en definitiva, una medida más de aplicación del mandato constitucional de que la comunidad participe en las plusvalías que generan las actuaciones urbanísticas (art. 47 CE). No hay duda de que se trata de una prestación patrimonial de carácter público sujeta a reserva de Ley (art. 31.3 CE); reserva de Ley que satisface la regulación del artículo 64 del TRLOTAU.

La resolución municipal de otorgamiento de la licencia deberá bien fixar el importe que deba satisfacerse en concepto de canon de participación municipal en el uso o aprovechamiento atribuido por la calificación, bien, cuando así lo haya aceptado el Municipio, determinar la superficie de suelo sustitutiva de valor equivalente, materializable en cualquier clase de suelo.

La cuantía del canon será del dos por ciento del importe total de la inversión en obras, construcciones e instalaciones a realizar. Se devengará de una sola vez y con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística.

En desarrollo del TRLOTAU, el artículo 33 del Decreto 242/2004, de 27-07-2004, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico, en relación con el canon urbanístico dispone lo siguiente:

*"1. Para todos los actos previstos en esta Sección, así como para cualesquiera otros actos relacionados con usos industriales, terciarios y dotacionales de carácter privado, ya vayan a realizarse en suelo rústico de reserva o no urbanizable de especial protección, la resolución municipal de otorgamiento de la licencia deberá bien fijar el importe que deba satisfacerse en concepto de canon de participación municipal en el uso o aprovechamiento atribuido por la calificación, bien, cuando así lo haya aceptado el municipio, determinar la superficie de suelo sustitutiva de valor equivalente, materializable en cualquier clase de suelo.*

*2. La cuantía del canon será del dos por ciento del importe total de la inversión en obras, construcciones e instalaciones a realizar. Se devengará de una sola vez con ocasión del otorgamiento de la licencia urbanística, practicándose una liquidación provisional o a cuenta, bien en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo, o bien en función de los índices o módulos si una Ordenanza Municipal así lo establece. Una vez finalizada la construcción, instalación u obra y teniendo, tras su ejecución, en cuenta el importe real de la inversión en obras, construcciones e instalaciones, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, practicará la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo del interesado o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.*"

Es importante resaltar que el hecho determinante de la sujeción al canon es la posibilidad de realizar la instalación o el uso que se autoriza, sin que su devengo dependa de ningún otro condicionante, y sin que haya lugar a su anulación o devolución en el caso de inejecución de las obras o instalaciones amparadas en la calificación, circunstancia ésta que habrá de tenerse en cuenta, ya que una vez concedida la calificación y alcanzada su eficacia mediante la presentación de la garantía, el pago del canon será obligatorio, con independencia de que la obra o el uso se materialice o no.

En cuanto a las facilidades de pago del canon urbanístico, citando la Sentencia nº 174, de 15 de junio de 2010, del TSJ de Extremadura que sienta la siguiente doctrina: "el canon se constituye como una obligación impuesta a todo promotor si quiere tener la posibilidad de realizar la instalación o el uso que se autoriza en este tipo de terrenos; y dado que esa actividad que despliega la Administración es de naturaleza pública, deberá concluirse que nos encontramos con ingresos de esta naturaleza", se puede concluir que podrá aplazarse o fraccionarse como cualquier otro ingreso de derecho público.

### **TERCERA.- VIGENCIA DE LA LICENCIA.**

"El artículo 66 del TRLOTAU recoge las condiciones legales mínimas y la vigencia y caducidad de las licencias municipales en suelo rústico, estableciendo lo siguiente:

*1. El contenido de las calificaciones urbanísticas previas integrará el de las correspondientes licencias municipales a título de condiciones legales mínimas.*

*2. Las licencias municipales se otorgarán:*

**a)** *Por plazo indefinido, las relativas a vivienda familiar, obras, construcciones e instalaciones y sus respectivos usos o actividades, vinculadas a explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales, cinegéticas o análogas.*

**b)** *Por el plazo que proceda conforme a la legislación sectorial correspondiente, las relativas a las obras, construcciones e instalaciones, y sus usos o actividades correspondientes, vinculadas a la extracción o explotación de recursos o la primera transformación de éstos, así como las que descansen en concesiones demaniales o de servicio público.*

**c)** *Por plazo determinado fijado en función del tiempo preciso para la amortización de la inversión inicial en los restantes casos previstos en la letra b) del apartado 3º del número 1 del artículo 54.*

*Cuando las licencias, debiendo fijarlo, no contengan determinación del plazo de su vigencia, éste será de diez años.*

*El plazo de vigencia de la licencia podrá ser prorrogado sucesivamente, siempre antes del vencimiento del que estuviera corriendo. La primera prórroga no podrá exceder de diez años y las sucesivas no podrán superar, cada una de ellas, los cinco años.*

**3. Las licencias municipales caducarán:**

**a)** *Por incumplimiento de las condiciones de la calificación urbanística o de las demás impuestas en las licencias, así como de cualesquiera otras determinaciones sustantivas de la ordenación territorial y urbanística.*

**b)** *Por el transcurso del plazo en ellas otorgado y, en su caso, de sus prórrogas, sin necesidad de trámite o declaración administrativa alguna.*

**4. La caducidad de la licencia municipal supondrá la de la calificación urbanística presupuesto de la misma, implicará el cese de la actividad o el uso legitimado por una y otra y determinará, sin necesidad de requerimiento u orden de ejecución algunos, el comienzo del cómputo de los plazos de ejecución previstos en el correspondiente plan de restauración o de trabajos de reposición de los terrenos a determinado estado para el cumplimiento de esta obligación.**

**Conforme todo lo señalado anteriormente, se adopta el siguiente:**

**ACUERDO**

**Primero.-** Aprobar la modificación de la calificación urbanística de uso de suelo rústico y aprobar la modificación del proyecto básico de obras para la construcción de complejo de Restauración Namen II, en polígono 38 parcela 26 de Bolaños de Calatrava.

No se podrá comenzar la obra hasta la obtención de la licencia definitiva de la obra, en base al correspondiente proyecto de ejecución que se presente, que deberá hacerse en un plazo máximo de tres meses, plazo máximo para iniciar la ejecución de la obras de conformidad con lo establecido en el artículo 167.2 a) del TRLOTAU.

**Segundo.-** El plazo de vigencia de la calificación de uso de suelo rústico será de 67 años, conforme a la memoria de amortización de la inversión inicial presentada, siempre y cuando se cumplan las condiciones de la calificación urbanística o de las demás impuestas en la licencia, así como cualesquiera otras determinaciones sustantivas de la ordenación territorial y urbanística.

**Tercero.-** Aprobar la correspondiente garantía para el afianzamiento del cumplimiento de las condiciones legítimas de las correspondientes calificación y licencia (artículo

63.2º d) del TRLOTAU), sin cuyo requisito no podrá darse comienzo a su ejecución, ni serán eficaces los actos de calificación y licencia que legitimen estos, que se fija en la cantidad de 52.416,64 euros, 3% de la inversión a realizar.

La no presentación de la garantía en el plazo de tres meses, plazo máximo para iniciar la ejecución de la obras de conformidad con lo establecido en el artículo 167.2 a) del TRLOTAU, dará lugar a la caducidad automática de la calificación de uso concedida y correspondiente licencia sobre proyecto básico, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma (art. 66.3.a) TRLOTAU)

**Cuarto.-** La calificación de uso de suelo rústico, una vez adquiera eficacia tras la presentación de la garantía, conlleva la obligación de pago del canon urbanístico de participación municipal en el uso y aprovechamiento atribuido por la misma, por cuantía del dos por ciento del importe total de la inversión a realizar para la ejecución de las obras, construcciones e instalaciones, que asciende a un total de 34.944,42 euros (artículo 64.3 del TRLOTAU, 2% de la inversión a realizar).

El citado canon, una vez aprobada la calificación urbanística de uso de suelo rústico y alcanzada su eficacia con la presentación de la garantía, deberá hacerse efectiva, bien en metálico, bien *cuando así lo haya aceptado el municipio, mediante superficie de suelo sustitutiva de valor equivalente, materializable en cualquier clase de suelo*, con independencia de la realización o no de las obras, ya que el hecho determinante de la sujeción al canon es la posibilidad de realizar la instalación o el uso que se autoriza, sin que su devengo dependa de ningún otro condicionante, y sin que haya lugar a su anulación o devolución en el caso de inejecución de las obras o instalaciones amparadas en la calificación.

**Quinto.-** Declarar de especial interés o utilidad municipal las obras a realizar por Javier Naranjo Menchero, en representación de la mercantil Complejo de Restauración Namen S.L., consistentes en la construcción del complejo de Restauración Namen II, sitas en el polígono 38 parcela 26 de Bolaños de Calatrava, considerando que con ellas se contribuye a la mejora y modernización de las infraestructuras de hostelería y restauración del municipio, así como a la generación de empleo, tanto directo como indirecto.

**Sexto.-** Una vez adquiera eficacia la calificación de uso de suelo rústico tras la presentación de la garantía, aprobar la liquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que corresponda al presupuesto de ejecución de las obras que asciende a la cantidad de 1.747.221,45 euros, y proponer una bonificación del 50 % sobre la cuota resultante del ICIO, procediendo a aplicar el importe de la bonificación a la liquidación del ICIO, con el siguiente resumen:

Base Imponible	%	Cuota	% Bonificación	Importe Bonificación	Cuota Liquida
1.747.221,45	3,10	54.163,87	50%	27.081,94	27.081,94

**Séptimo.-** Anular las liquidaciones practicadas de ICIO y canon urbanístico derivadas del anterior acuerdo de calificación de uso, adoptado en sesión de Pleno de fecha 2 de junio de 2016.

#### **NUM.- 4.- APROBACIÓN DEL CATÁLOGO DE CAMINOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE BOLAÑOS DE CALATRAVA, Y DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE CAMINOS.**

El Sr. Alcalde concede la palabra al concejal delegado de urbanismo, quien explica la propuesta del acuerdo que se pretende adoptar y quiere hacer una mención especial por el gran trabajo realizado en este sentido por el Servicio de Guardería Rural y por el empleado público Manuel Vargas Sanroma.

Tras la intervención de ambos grupos municipales, cuyo contenido aparece reflejado en el audio acta, se sometió a votación **quedando aprobado por unanimidad la parte del siguiente acuerdo que se refiere al catálogo de caminos, y por mayoría de votos, 10 a favor del grupo municipal del partido popular y 6 votos en contra del grupo municipal del partido socialista en la parte del siguiente acuerdo que se refiere a la Ordenanza reguladora del uso**, ya que estos últimos entienden que hay aspectos de la Ordenanza que se deben mejorar y pueden plantear problemas, como son la disposición transitoria o el artículo 6 de la misma:

"Por los servicios de urbanismo y guardería rural se ha elaborado un catálogo de caminos de uso público, dentro de los cuales se incluyen caminos que previamente ya figuran en el Inventario de Bienes municipal y otros que no lo están, pero que se incorporan al Catálogo sobre la base de estudios técnicos que acreditan la existencia en el tiempo de esos caminos como públicos a partir de determinados datos planimétricos o cartográficos cuyo objetivo era, entre otros, el reflejo de estas vías de uso público y constante .

Al mismo tiempo, se tramita expediente para la aprobación de una Ordenanza Municipal Reguladora del Uso de los Caminos Públicos de Bolaños de Calatrava.

La ordenanza se ha estructurado en diversos títulos.

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

TÍTULO II.- REGULACIÓN DEL USO DE LOS CAMINOS.

TÍTULO III.- LICENCIAS.

TÍTULO IV.- VIGILANCIA, CONTROL, INFRACCIONES Y SANCIONES.

DISPOSICIÓN FINAL.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Visto los informes jurídicos emitidos por la Secretaría General de fecha 10 de febrero de 2017 sobre el Catálogo de Caminos y de fecha 27 de junio de 2017 sobre la aprobación de la Ordenanza Reguladora, se adopta el siguiente:

#### **ACUERDO**

PRIMERO: Aprobar Inicialmente el Catálogo de Caminos Públicos de Bolaños de Calatrava, así como la Ordenanza Municipal Reguladora del Uso de los mismos.

SEGUNDO: Someter el expediente a Información Pública y Audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

TERCERO: Si transcurrido dicho plazo no se presentase ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el presente acuerdo.

CUARTO.- Así mismo, quedará facultado expresamente el Alcalde-Presidente para la publicación del texto íntegro de la Ordenanza reguladora del uso de caminos públicos de Bolaños de Calatrava.”

#### **NUM.- 5.- APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE ALCALDÍA SOLICITANDO A LA JCCM LA CONTINUIDAD DEL CONCIERTO EDUCATIVO PARA LA ESO CON EL CENTRO DE ENSEÑANZA SECUNDARIA EFA LA SERNA.**

El Sr. Alcalde explica que en la Comisión informativa de Asistencia al Pleno se presentó la propuesta y se solicitó por parte del grupo municipal del partido socialista la modificación de la misma, eliminando referencias políticas, con el objeto de apoyar la misma. Así se ha hecho, dando la palabra al portavoz del grupo municipal del partido popular, quien procede a dar lectura a la siguiente propuesta:

#### **“Antecedentes**

Recientemente hemos tenido conocimiento, no por parte de la Administración educativa regional, sino a través de padres y madres de alumnas del Centro de enseñanza profesional y de secundaria EFA la Serna, que para el curso académico 2017/2018 la JCCM ha decidido retirar el concierto educativo a este centro para financiar a las profesoras que impartían clases a los cursos de 1º, 2º, 3º y 4º de la ESO, justificando la medida en la falta de ratio, algo que ya había sucedido en los cursos precedentes.

El Consejero de Educación del Gobierno de CLM se desplazó a Bolaños, sin tener de ello conocimiento esta Alcaldía ni ningún miembro del Equipo de Gobierno municipal, para comunicar a padres y madres de alumnas, a profesoras y a la dirección del centro la decisión tomada por el Gobierno regional de suprimir el concierto a este centro para la enseñanza de la ESO.

Sin duda alguna esta medida supone una clara reducción en educación que se imparte en Bolaños de Calatrava, y además hecha sin el conocimiento de la comunidad general educativa de Bolaños, ni del propio ayuntamiento, a pesar de que es un centro de enseñanza de la localidad, privado, pero sostenido en gran parte con fondos públicos

Lo cierto y verdad es que esta supresión va a suponer la imposibilidad de que muchos padres puedan elegir dentro de la localidad, otra alternativa para la educación en este caso de sus hijas, que las alumnas de cursos de 2º, 3º y 4º tengan que buscar alternativas para escolarizarlas y que las 9 profesoras vean peligrar su puesto de trabajo, a pesar de las promesas de trabajar por la posibilidad de integrarlas en otros centros de enseñanza concertada pero que, en todo caso, y necesariamente, deben provocar un desplazamiento de su centro de trabajo, afectadas entre las que se encuentran profesoras de Bolaños.

Es sin duda una mala noticia para la localidad y para el centro en particular, al impedir así la libertad de elección de centro educativo en la localidad por parte de los padres y madres de alumnas afectadas y potenciales del centro, que se produce además en un momento de cada vez mayor prestigio por el esfuerzo realizado por el centro en cuanto a las diferentes enseñanzas impartidas desde el mismo.

No queremos entrar a valorar políticamente la decisión en esta propuesta en aras del mayor consenso posible de los grupos municipales del Pleno, al seguro entender posiciones claramente contrapuestas. Nos limitamos a reflejar la situación que se

deriva de la decisión del Gobierno regional al suprimir el concierto que se venía manteniendo en situaciones similares.

Por todo ello, y en atención a la libertad de elección de centro educativo, el mantenimiento de la oferta educativa en Bolaños, la seguridad laboral de los profesionales de la educación afectados se somete al Pleno la siguiente

#### **PROPUESTA:**

**Instar al Gobierno regional a anular la decisión tomada de recortar gravemente la oferta educativa de Bolaños de Calatrava anulando el concierto público mantenido durante años para impartir la ESO en el Centro Educativo EFA "La Serna" de Bolaños de Calatrava."**

Abierto el debate, tras la intervención de ambos grupos municipales, cuyo contenido aparece reflejado en el audio acta, **quedó aprobada por unanimidad.**

#### **NUM.- 6.- APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE ALCALDÍA INSTANDO NUEVAMENTE AL GOBIERNO REGIONAL A LA INCLUSIÓN EN LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE LA REGION PARA 2017, DE CRÉDITO PARA LA EJECUCIÓN DE UN HELIPUERTO SEGÚN CONVENIO FIRMADO CON ESTE AYUNTAMIENTO.**

El Sr. Alcalde explica que en la Comisión informativa de Asistencia al Pleno se presentó la propuesta y se solicitó por parte del grupo municipal del partido socialista la modificación de la misma, eliminando referencias políticas, con el objeto de apoyar la misma. Así se ha hecho, dando la palabra al portavoz del grupo municipal del partido popular, quien procede a dar lectura a la siguiente propuesta:

#### **"Antecedentes**

1. El Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava y el Servicio de Salud de Castilla la Mancha (SESCAM) firmaron el 5 de enero de 2007 un convenio de colaboración para la implementación en el término municipal de Bolaños de Calatrava de una helisuperficie de transporte sanitario aéreo.
2. Son por desgracia diferentes las ocasiones en las que ha sido necesaria la evacuación de algún herido o personas con situación de emergencia sanitaria y en las que las aeronaves han tenido que proceder al aterrizaje en los lugares previamente dispuestos o no (campo de fútbol, explanadas libres, etc.)
3. Desde hace casi dos años está disponible ya a favor del ayuntamiento de Bolaños una parcela que constituye una dotación patrimonial aledaña al centro de salud inaugurado y puesto en funcionamiento a principios del año 2015, procedente de un actuación urbanizadora ejecutada en el entorno de este centro sanitario.
4. El pasado 24 de noviembre de 2016 recibimos una nueva carta denegatoria de la JCCM, en este caso del Gerente de Urgencias, Emergencias y Transporte sanitario del SESCAM, D. Antonio Álvarez Rello, indicándonos en resumen que en ese momento no existía presupuesto para ese fin en la propuesta de presupuestos para 2017 y que habría de modificarse la partida, cosa que creía poco posible en ese momento (Anexo escrito SESCAM 25/11/16).



5. El grupo del Partido Popular en las Cortes de Castilla la Mancha presentó una enmienda para este fin, a instancias de esta alcaldía, teniendo en cuenta que, como se preveía el Gobierno regional de Emiliano García Page no incluyó partida alguna para la ejecución de la helisuperficie.
6. Después de no haberse aprobado en un primer intento los presupuestos de la JCCM en 2017 el Gobierno regional ha anunciado que va a presentar un nuevo proyecto de presupuestos para 2017 por lo que de nuevo reiteramos la petición hecha ya en numerosas ocasiones para garantizar una adecuada atención en situaciones de emergencia sanitaria en nuestra población y evitar así también pérdidas de tiempo que pueden ser vitales para **salvar vidas humanas**.
7. Existe ya una gran preocupación entre vecinos de Bolaños y profesionales sanitarios del servicio de urgencias y emergencias del transporte sanitario para que se dote por fin de un espacio adecuado para el aterrizaje de helicópteros de emergencia y la parcela está plenamente disponible frente al Centro de Salud como es sabido por todos.

Teniendo en cuenta estas circunstancias y en aras a que esta helisuperficie pueda ser utilizada por los medios de transporte sanitario aéreos con los que cuenta el SESCAM, propios, concertados o convenidos, se presenta la siguiente

#### **PROPUESTA:**

**INSTAR NUEVAMENTE AL GOBIERNO REGIONAL A LA INCLUSIÓN EN LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE LA REGION PARA 2017, DE CRÉDITO PARA LA EJECUCIÓN DE UN HELIPUERTO SEGÚN CONVENIO FIRMADO CON ESTE AYUNTAMIENTO Y QUE EVITE PERDIDAS DE TIEMPO VITALES EN SITUACIONES DE EMERGENCIA.”**

Abierto el debate, tras la intervención de ambos grupos municipales, cuyo contenido aparece reflejado en el audio acta, **quedó aprobada por unanimidad**.

**NUM.- 7.- APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE ALCALDÍA INSTANDO AL GOBIERNO REGIONAL A LA INCLUSIÓN EN LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE LA REGION PARA 2017, DE CRÉDITO PARA LA EJECUCIÓN DE LA 2ª FASE DE LA REFORMA DEL COLEGIO PÚBLICO VIRGEN DEL MONTE.**

El Sr. Alcalde explica que en la Comisión informativa de Asistencia al Pleno se presentó la propuesta y se solicitó por parte del grupo municipal del partido socialista la modificación de la misma, eliminando referencias políticas, con el objeto de apoyar la misma. Así se ha hecho, dando la palabra al portavoz del grupo municipal del partido popular, quien procede a dar lectura a la siguiente propuesta:

#### **“Antecedentes**

Teniendo en cuenta la antigüedad del Colegio Público Virgen del Monte, colegio que fue construido en los años 60 para ser utilizado como instituto de enseñanza secundaria, y transcurrido casi 50 años desde su puesta en funcionamiento, este centro, que hoy es utilizado como colegio de enseñanza primaria, presenta ya un avanzado grado de deterioro, que ha requerido continuas reformas que no dan satisfacción a los problemas que ya presenta en muchas de sus instalaciones, haciendo necesario ya una actuación integral de reforma.

Este proyecto de reforma integral del centro está ya hecho por parte de los servicios técnicos de la dirección provincial de educación desde hace años y el compromiso de su ejecución asumido. Esa reforma se planificó en dos fases, una primera consistente en la construcción de un nuevo aula de infantil y comedor escolar, fase que se inició en la legislatura 2007/11 y que se concluyó en la 2011/15 y una segunda fase que afrontaría la reforma integral del edificio existente donde se imparten las clases a los alumnos de educación primaria hasta sexto curso.

En el Pleno del pasado 7 de Noviembre de 2016 ya solicitamos esta misma petición, trasladada al presidente de la JCCM, Emiliano García Page, en previsión de la conformación de los presupuestos generales de la JCCM para 2017.

El grupo del Partido Popular en las Cortes de Castilla la Mancha presentó una enmienda para este fin, a instancias de esta alcaldía, teniendo en cuenta que, como se preveía, el Gobierno regional de Emiliano García Page no incluyó partida alguna para la reforma de este colegio.

Después de no haber sido aprobados en un primer intento los presupuestos de la JCCM en 2017 el Gobierno Regional ha anunciado que va a presentar un nuevo proyecto de presupuestos para 2017 por lo que de nuevo reiteramos la petición tras el continuo y avanzado estado de depreciación en el que ese encuentra ya este colegio y la necesidad urgente de afrontar su reforma.

Por todo ello, habiendo transcurrido ya más de 2 años de la presente legislatura, y no habiendo recibido ningún tipo de comunicación al respecto por parte de la administración educativa y, habiendo trasladado ya en anteriores ocasiones esta demanda de la comunidad educativa afectada por varias vías a la administración regional, tanto por parte del ayuntamiento como por parte del propio colegio, se propone aprobar la siguiente

#### **PROPUESTA:**

**INSTAR NUEVAMENTE AL GOBIERNO REGIONAL A LA INCLUSIÓN EN LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE LA REGION PARA 2017, DE CRÉDITO PARA LA EJECUCIÓN DE LA 2ª FASE DE LA REFORMA DEL COLEGIO PÚBLICO VIRGEN DEL MONTE SEGÚN LOS COMPROMISOS YA ADQUIRIDOS**

Abierto el debate, tras la intervención de ambos grupos municipales, cuyo contenido aparece reflejado en el audio acta, **quedó aprobada por unanimidad.**

**NUM.- 8.- APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE ALCALDÍA INSTANDO NUEVAMENTE AL GOBIERNO REGIONAL A LA INCLUSIÓN EN LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE LA REGIÓN PARA 2017, DE CRÉDITO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA DE REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA DE DAIMIEL CM-4117.**

El Sr. Alcalde explica que en la Comisión informativa de Asistencia al Pleno se presentó la propuesta y se solicitó por parte del grupo municipal del partido socialista la modificación de la misma, eliminando referencias políticas, con el objeto de apoyar la misma. Así se ha hecho, dando la palabra al portavoz del grupo municipal del partido popular, quien procede a dar lectura a la siguiente propuesta:

## **“Antecedentes**

El pasado 20 de noviembre de 2015 tuvimos ocasión de entregar a la Delegada de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha en Ciudad Real, solicitud de actuación urgente en la travesía de la carretera de Daimiel CM-4117, relacionada con dos necesidades:

1. Necesidad de rehabilitar el firme de la travesía de esta carretera en Bolaños debido al mal estado en el que se encuentra en la mayor parte de su extensión, haciendo necesario de manera urgente una actuación de repavimentación del mismo.
2. Realizar una actuación conducente a la ordenación del tráfico para conseguir la adecuada seguridad en el entorno de la entrada del nuevo centro de salud abierto a principios del año 2015, ya que desde entonces son numerosas las personas que se desplazan al mismo haciendo uso de vehículos lo que supone un incremento importante del riesgo al acceder desde las calles colindantes al mismo a la travesía de la carretera CM- 4117, ejecutando una rotonda reguladora del tráfico, boceto de proyecto necesario que fue entregada a la delegada de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha en Ciudad Real.
3. En el Pleno del pasado 7 de Noviembre de 2016 ya solicitamos esta misma petición en previsión de la conformación de los presupuestos generales de la JCCM para 2017.
4. El 7 de Diciembre de 2017 tuvo entrada en este ayuntamiento escrito del Director General de Carreteras y Transportes de la Consejería de Fomento de la JCCM, D. David Merino Rueda, en la que en resumen nos indicaba que no se contemplaba para el ejercicio 2017 incluir partidas específicas para el acondicionamiento de travesías y que, en todo caso daba instrucciones al servicio de carreteras para que acudieran a arreglar los desperfectos que pueda presentar ese tramo de carretera, cosa que como es evidente y notorio no se ha hecho pues presenta un estado cada vez más lamentable. (Escrito anexo I)
5. El grupo del Partido Popular en las Cortes de Castilla la Mancha presentó una enmienda para este fin, a instancias de esta alcaldía, teniendo en cuenta que, como se preveía, el Gobierno regional de Emiliano García Page no incluyó partida alguna para el arreglo de esta travesía.
6. Después de no haber sido aprobados en un primer intento los presupuestos de la JCCM en 2017 el Gobierno regional ha anunciado que va a presentar un nuevo proyecto de presupuestos para 2017 por lo que de nuevo reiteramos la petición tras el continuo y avanzado estado de depreciación que ya presenta esta travesía y el riesgo que esto ya supone para la seguridad vial.

Teniendo en cuenta estas circunstancias y en aras a conseguir la adecuada seguridad en la circulación de personas y vehículos afectados que hacen uso de la misma se presenta la siguiente

### **PROPUESTA:**

**INSTAR NUEVAMENTE AL GOBIERNO REGIONAL A LA INCLUSIÓN EN LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE LA REGIÓN PARA 2017, DE CRÉDITO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA DE REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA DE DAIMIEL CM-4117, AL MENOS EN SU PASO POR BOLAÑOS.”**

Abierto el debate, tras la intervención de ambos grupos municipales, cuyo contenido aparece reflejado en el audio acta, **quedó aprobada por unanimidad.**

**NUM.- 9.- APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE ALCALDÍA INSTANDO NUEVAMENTE AL GOBIERNO REGIONAL A LA ASUNCIÓN DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN ALTA REALIZADO HASTA LA FECHA POR EL CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DE LA VEGA DEL JABALÓN.**

El Sr. Alcalde da cuenta de la siguiente propuesta:

**“Antecedentes**

El Pantano de la Vega del Jabalón suministra agua a 12 municipios el campo de Calatrava y aproximadamente a 37.000 personas, entre las que se encuentra Bolaños de Calatrava, que sólo recibe agua de este suministro para las 12.000 personas que están empadronadas en la localidad.

En la actualidad este suministro se está ofreciendo desde el Consorcio de Abastecimiento de Agua de la Vega del Jabalón, a pesar de que claramente y teniendo en cuenta la legalidad vigente esta competencia y responsabilidad es de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha.

La situación de la que depende este suministro a estos pueblos, y en este caso a Bolaños de Calatrava, es francamente preocupante debido al estado de emergencia en la que se encuentran las instalaciones de este suministro y todo ello sin entrar a valorar la calidad del agua recibida.

El Consorcio de Abastecimiento de Aguas de la Vega del Jabalón en asamblea celebrada el pasado 15 de febrero de 2016, instó a Aguas de Castilla la Mancha a la asunción de las instalaciones y competencias que hasta la fecha viene desarrollando el Consorcio, debido fundamentalmente a la falta de capacidad del mismo para garantizar no sólo la calidad del agua sino incluso el poder llegar a suministrarla.

En reiteradas ocasiones el alcalde de Bolaños, como presidente de dicho Consorcio, ha requerido a los responsables de la administración regional del departamento de Fomento y de la Agencia del Agua de Castilla la Mancha la asunción de esta responsabilidad que les compete por ley. No sólo verbalmente sino a través de diferentes escritos y solicitudes sin que hasta ahora, y a pesar de las buenas intenciones transmitidas, se haya realizado ningún pronunciamiento por parte de la administración regional.

Esta falta de pronunciamiento, es considerada por todos los miembros del Consorcio de abastecimiento y , en particular por este ayuntamiento, como una desatención de las competencias que la Ley del Ciclo Integral del Agua impone a la Administración regional y supone una total falta de consideración hacia todos los municipios y hacia sus habitantes, que estamos viendo como poco a poco las instalaciones del Consorcio se van deteriorando sin tener capacidad para paliar esta situación y que pueden derivar en una repentina interrupción del suministro, sobre todo para aquellos municipios como Bolaños que dependemos exclusivamente del mismo.

De esta situación tiene reiterado conocimiento el director provincial de Fomento de la JCCM en Ciudad Real, la delegada de la JCCM en Ciudad Real, el director General del Agua y la Consejera de Fomento de la JCCM.

En la sesión de la Asamblea General del Consorcio celebrada el pasado 27 de marzo de 2017, se puso en conocimiento de la misma la falta de pronunciamiento de la JCCM, aun después de haber transcurrido 6 meses desde la visita de las instalaciones por parte del personal técnico de la Comunidad Autónoma. Igualmente por parte de la concesionaria de la gestión se puso y se ha seguido poniendo de manifiesto el grave peligro de interrupción del suministro, en especial para los municipios de Bolaños y Almagro. Igualmente por parte del presidente del Consorcio se informó a los representantes de los pueblos la falta de respuesta por parte de los distintos responsables de la administración regional, y todo ello a pesar de las innumerables gestiones realizadas para trasladar esta preocupante situación.

Estamos en Julio de 2017 y nada sabemos de posibles soluciones a este problema.

Esta falta de respuesta de la JCCM, esta inacción, supone una desatención de su propia normativa, ya que el artículo 5 de la Ley 12/2002, de 27-06-2002, reguladora del ciclo integral del agua de la Comunidad Autónoma de Castilla la Mancha establece que se declaran de interés general de la Comunidad Autónoma de Castilla la Mancha las infraestructuras hidráulicas a las que se refiere esta ley promovidas por la JCCM, correspondientes al abastecimiento en alta de agua y a la depuración de aguas residuales, así como las infraestructuras de reutilización de aguas residuales depuradas.

Todas las instalaciones del Consorcio son de interés regional y que las mismas fueron promovidas por la propia JCCM y así constan en el DOCM en diferentes anuncios acreditativos de que fueron promovidas por la Administración Regional.

Por lo que de conformidad con lo previsto en la Ley 6/2009, de 17 de diciembre, por la que se crea la Agencia del Agua de Castilla la Mancha, concretamente en su artículo 2 que dispone que la Agencia del Agua de Castilla la Mancha ejerce las siguientes funciones: la programación, promoción, aprobación, ejecución y explotación de obras hidráulicas declaradas de interés regional, incluyendo, en todo caso, las relativas al abastecimiento de agua, saneamiento, depuración, encauzamiento y defensa de márgenes de ríos en áreas urbanas y aprovechamientos hidráulicos en general, corresponde a dicho organismo la asunción de la infraestructura de este Consorcio mencionado.

Además de la incapacidad funcional este Consorcio, formado solamente por municipios, esta también inhabilitado jurídicamente para la asunción de esta responsabilidad, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 27/2013 LRSAL respecto a la configuración de los consorcios y cuáles son las competencias de los municipios, entre las que no está la del suministro en alta del servicio de agua potable que corresponde a la Administración Autonómica.

Por todo lo cual y teniendo en cuenta estos antecedentes se somete a la consideración del Pleno la siguiente **PROPUESTA:**

**Que el Gobierno Regional de Emiliano García Page asuma el requerimiento formulado ya por la asamblea del Consorcio de Abastecimiento de Aguas de la Vega del Jabalón en la sesión celebrada el 15 de Febrero de 2016, reiterada en escrito enviado a la Consejera de Fomento el 11 de mayo de 2017 por parte de dicho consorcio, ya que de no hacerse se pondrá en serio riesgo el suministro de agua potable a todos los habitantes de los pueblos del Campo de Calatrava pertenecientes a este Consorcio y, en**

**especial a los que sólo nos suministramos de agua potable desde el mismo como es el caso de Bolaños de Calatrava.”**

Abierto el debate, tras la intervención de ambos grupos municipales, cuyo contenido aparece reflejado en el audio acta, **quedó aprobada por unanimidad.**

**NUM.- 10.- APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE ALCALDÍA PARA QUE EL PARQUE REMODELADO JUNTO AL CAMPO DE FÚTBOL DE BOLAÑOS LLEVE EL NOMBRE DE “HÉROES DEL 3 DE FEBRERO DE 1837”.**

El Sr. Alcalde explica la siguiente propuesta:

**“Antecedentes**

El 3 de Febrero de 1837 una facción de tropas carlistas, una vez acabada la Guerra Civil, irrumpía en Bolaños de Calatrava después de haber sido expulsados de Almagro donde había huestes militares.

En Bolaños, sin esa capacidad defensiva, no pudieron ser repelidos, y estos irrumpieron en el pueblo armados con la intención de cometer diferentes actos delictivos y criminales. Un grupo de hombres que intentaron la defensa de Bolaños se atrincheraron en una torre, la de la iglesia o del castillo, para intentar la defensa de la población.

Finalmente y para evitar males mayores al resto de la población se entregaron con la promesa por parte de las tropas carlistas de que no les ocurriría nada, y sin embargo, incumpliendo esa promesa cometieron el salvaje acto criminal de fusilar a todos los atrincherados.

En reconocimiento a esa fatalidad histórica de nuestro pueblo que condujo al asesinato de 34 inocentes por parte de las tropas carlistas se propone reconocer a esas víctimas con la dedicatoria de un espacio público en nuestra localidad en su recuerdo.

Se adjunta a esta propuesta como anexo el relato histórico de estos hechos luctuosos.

Por todo ello se trae a la consideración del Pleno la siguiente PROPUESTA:

**PROPUESTA:**

**DESIGNAR AL PARQUE REMODELADO JUNTO AL CAMPO DE FÚTBOL DE BOLAÑOS CON EL NOMBRE DE “HÉROES DEL 3 DE FEBRERO DE 1837”**

Abierto el debate, tras la intervención de ambos grupos municipales, cuyo contenido aparece reflejado en el audio acta, **quedó aprobada por unanimidad.**

**NUM.- 11.- APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE ALCALDÍA PARA QUE LA DESIGNACIÓN DE NOMBRE A DIFERENTES ESPACIOS PÚBLICOS.**

El Sr. Alcalde da cuenta de la propuesta de Alcaldía siguiente:

## **“Antecedentes**

Teniendo en cuenta las deliberaciones producidas en la Comisión de asistencia al Pleno celebrada el pasado martes 12 de Julio en busca el mayor consenso posible entre los grupos municipales representados en el Pleno del Ayuntamiento de Bolaños se acordó proponer la designación y en su caso ratificación de diferentes espacios públicos de Bolaños de Calatrava.

### **1º. Propuesta de designación del parque- plaza de la urbanización Castilla la Mancha con el nombre de Miguel Ángel Blanco.**

Hoy hace 20 años que fue brutalmente asesinado en el municipio de Lasarte, después de haber sido secuestrado, el concejal Miguel Ángel Blanco. Por desgracia no fue el primero ni tampoco el último de los asesinatos y atentados terroristas de la banda asesina ETA, pero sí que su secuestro y posterior asesinato supuso un antes y un después en la implicación si miedo de la sociedad española y también vasca en la lucha de nuestro Estado de Derecho contra la Banda asesina ETA.

Su muerte, sin duda, ha sido entendida como un símbolo de ese compromiso como nunca se había conocido hasta ese momento.

20 años después los demócratas nos debemos reafirmar en nuestras convicciones sin olvidar ni a Miguel Ángel Blanco ni a los casi otros 900 asesinados por la banda, los miles de heridos provocados con los atentados o los otros miles de víctimas afectados por el miedo y el terror o que tuvieron que desplazarse o desterrarse por las coacciones y amenazas recibidas.

Este gesto pretende ser un reconocimiento a Miguel Ángel Blanco y a todas las víctimas de manera permanente y para que siempre recordemos la fuerza de nuestra Democracia, que entre todos hemos construido, pero lo frágil que puede llegar a ser si no la defendemos con la unidad requerida, con los españoles demostramos en esos días terribles del secuestro y posterior asesinato de Miguel Ángel Blanco.

### **Por todo ello se propone al Pleno de la Corporación que el parque-plaza de la urbanización castilla la Mancha, de nuestra localidad, lleve el nombre de “Miguel Ángel Blanco”**

### **2º. Propuesta para que el parque existente junto al cementerio municipal lleve el nombre de “Parque de la Paz”**

En el año 2009 se llevó a efecto una remodelación de la parte del parque existente junto al cementerio al otro lado de la calle Ánimas y se construyó una rotonda en la que existe una pequeña escultura que recuerda a las víctimas del terrorismo. También se puso una placa en ese parque con el nombre de “Parque de la Paz”, pero nunca este ayuntamiento ha realizado el trámite de designar con ese nombre en el órgano correspondiente, que es el Pleno de la Corporación.

### **Teniendo en cuenta estos antecedentes se propone al Pleno de la Corporación que todo el parque existente junto al cementerio y Calle general Espartero sea designado con el nombre de “Parque de la Paz”**

### **3º Propuesta para designar el parque existente al final de la calle Cardenal Cisneros con el nombre de Federico García Lorca.**

Este es otro de los espacios público que no tiene una denominación concreta en Bolaños y sin embargo la calle adyacente existente entre la calle Lomas y la calle Cardenal Cisneros ya lleva desde hace años el nombre de este insigne poeta español asesinado en la Guerra Civil.

**Por todo ello y en atención a la grandeza universalidad de este poeta granadino se propone que no sólo la calle adyacente lleve su nombre sino que todo el parque también lleve el nombre de "Federico García Lorca"**

Abierto el debate, tras la intervención de ambos grupos municipales, cuyo contenido aparece reflejado en el audio acta, **quedó aprobada por unanimidad en el sentido que aparece redactada, si bien incluyendo en la denominación del parque - plaza de la urbanización Castilla la Mancha con el nombre de Miguel Ángel Blanco lo siguiente: "y otras víctimas del terrorismo"**.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión siendo las doce horas y diez minutos, todo lo cual como Secretaria, CERTIFICO.